

Número de escalones:  
3 x 3.000                      3 x 3.000

Efecto máximo sustractivo de tara:  
- 300 kg                      - 600 kg

Clase de precisión:

III                                      III

Otras características:

Límites de temperatura de funcionamiento: - 10° C/40° C.  
Tensión de la corriente eléctrica de alimentación: 220 V.  
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación: 50 Hz.  
Indicación suplementaria: Prohibido para la venta directa al público.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

0129
91089

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.  
Identificación del importador.  
Denominación del modelo.  
Versión.  
Clase de precisión.  
Número de serie y año de fabricación.  
Alcance máximo, en la forma: Máx<sub>1</sub> = , Máx<sub>2</sub> = , Máx =  
Alcance mínimo, en la forma: Mín.  
Escalón de verificación, en la forma: e<sub>1</sub> = , e<sub>2</sub> = , e<sub>3</sub> =  
Escalón discontinuo, en la forma: d<sub>d1</sub> = , d<sub>d2</sub> = , d<sub>d3</sub> =  
Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T =  
Escalón de tara, en la forma: d<sub>T1</sub> = , d<sub>T2</sub> = , d<sub>T3</sub> =  
Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.  
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.  
Indicación suplementaria.  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1312** *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro de Educación de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro «Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario», de Santander.*

Examinado el expediente promovido por don Nobel Falagán González, Presidente de la Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario, en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de educación de adultos equivalentes a nivel de Educación General Básica:

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales

dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro de Educación de Adultos «Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario», con domicilio en la calle Bajada de Polio, bloque 1, número 24, Santander, a favor de don Nobel Falagán González como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**1313** *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se deniega al Centro «San Saturio», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «San Saturio», con domicilio en Madrid, calle Bernardino Obregón, 9, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

### HECHOS

Primero.-Con fecha 17 de febrero de 1989, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 11 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 5 de abril de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que el edificio no reúne las condiciones mínimas para ser clasificado definitivamente. No obstante, dicho Centro emprenderá las obras necesarias para adaptarse a lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1978, por ello adjuntan el oportuno proyecto de las obras que pretenden realizar.

Tercero.-Con fecha 25 de abril de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones, de la Dirección General de Centros Escolares, envía al Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar el proyecto de obras a realizar por el Centro, con objeto de que sea informado por dicha unidad.

Cuarto.-Con fecha 16 de mayo de 1990, el Servicio de Construcciones Escolares emite el correspondiente informe técnico, en sentido favorable, para 11 unidades de Educación General Básica, condicionado a la realización de las obras propuestas por el Centro.

Quinto.-Con fecha 5 de julio de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicita a los interesados que comuniquen el estado en que se encuentran las obras proyectadas, y, consecuentemente, la posibilidad del Centro de obtener la clasificación definitiva.

Sexto.-En contestación a lo anterior, la titularidad del Centro, por escrito de fecha 11 de julio de 1991, que no han renunciado al proyecto que en su día presentaron, estando trabajando en el mismo, principalmente en lo referente a la financiación de las obras.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1990).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que se impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1991).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Saturio» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—Según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley, o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrá conseguir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la Disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica solo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Cuarto.—Según lo manifestado por los interesados, el Centro «San Saturio» no ha finalizado las obras que le permitan acceder a su clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «San Saturio», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, el Centro objeto de esta Orden dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y durante este período podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual en Centro «San Saturio» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Orden.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1314** *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «El Salvador», de Leganés (Madrid).*

Visto el expediente incoado por la titularidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «El Salvador», de Leganés (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad a favor de la Entidad Sociedad Cooperativa «El Salvador»;

Resultando que por Orden de 13 de octubre de 1975 se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento de la Sección;

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de la Sección a favor de don Félix Serrano López y don José Luis del Pozo Crespo;

Resultando que don Félix Serrano López y don Luis del Pozo Crespo ceden los derechos de titularidad de la mencionada Sección a favor de la Sociedad Cooperativa «El Salvador», representada por don Rafael Núñez Rodríguez, Presidente, designado para dicho cargo en la Asamblea general celebrada el día 25 de septiembre de 1989, que realizan

mediante la correspondiente acta notarial otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Julio F. Arias Camisón Santos en fecha 9 de mayo de 1991 y con el número 1.451 de su protocolo;

Resultando que en fecha 25 de abril de 1978 se aprueban los Estatutos de la citada Sociedad Cooperativa «El Salvador» por la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias e inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 23.691 y clasificada en el Grupo de Cooperativas Industriales;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, acompañado de sus preceptivos informes en sentido favorable;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad de la Sección privada de Formación Profesional «El Salvador», de Leganés (Madrid), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad Cooperativa «El Salvador», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que la Sección pueda tener concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Sección concertada.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1315** *ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se procede a la rectificación de errores, por omisión, de la de 15 de octubre de 1991 por la que se autoriza la impartición de enseñanzas experimentales en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.*

Advertido error, por omisión, en el anexo de 5 de la Orden de 15 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), por la que se autoriza la impartición de enseñanzas experimentales en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas. Advertido error, por omisión, en el anexo I de la Orden, procede incluir en el apartado correspondiente a Madrid del citado anexo, el siguiente Centro:

Centro: Instituto de Bachillerato de Valdemoro (Aulas de San Martín de la Vega).

Enseñanzas Experimentales: Primer ciclo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica.

**1316** *ORDEN de 3 de enero de 1992 por la que se convoca concurso de proyectos de formación del profesorado en Centros.*

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios. Ello supone la